

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue presentado de común acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos y designados por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

Los mandatarios judiciales dentro del presente sucesorio presentaron el trabajo de partición, allegaron el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 5 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue elaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que los togados en su trabajo omitieron tener presente lo siguiente:

1. En el hecho 5 señala que el 16 de enero siendo lo correcto **15 de enero**
2. En el hecho 7 indica que ... y el 16 de julio se aporta la constancia de emplazamiento; siendo lo correcto ... y el **20 de enero de 2021** se publicó en el portal de emplazados; lo anterior, teniendo en cuenta que para la época referida no se exige publicación del mismo.
3. En el hecho 9 la fecha correcta es **2 de julio de 2021** y no como erradamente manifiesta junio.
4. En el hecho 10 la diligencia de inventarios y avalúos se celebó el **26 de octubre de 2021** y no el 25 como erradamente refiere.

5. En cuanto a los linderos de la partida primera señala "... Colinda así: NORTE, ...con ANTONIO BERBEO...", pues bien, el apellido se escribe **BERVEO**, lo anterior para evitar que la oficina de instrumentos públicos no lo registre.
6. En cuanto a los linderos de la partida segunda indica: "... cuyos LINDEROS son ... SILVINO SALAZAR, AQUILES TORRES y..." pues bien, el nombre del segundo señor es **ALQUIDES TORRES**, lo anterior para evitar que la oficina de instrumentos públicos no lo registre.
7. En el ítem de partición literal b) deberá aclarar que la cesión de derechos con relación al **predio rural denominado "Los Laureles"** ubicado en la vereda de la Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí (Santander) identificado con la M.I. No. 320-3086 de la O.I.P. de San Vicente de Chucuri; se aceptó con este proveído.
8. En cuanto a la adjudicación de las partidas tercera, cuarta y quinta del activo sucesoral, debe tener en cuenta **para la distribución de las acciones** si la Clínica Metropolitana de Bucaramanga S.A., Empresa Urbanas S.A. y el Club Unión S.A., **permiten que una sola acción sea adjudicada a varios herederos, tal como se hizo en las adjudicaciones realizadas, dando como resultado que el numero de acciones adjudicadas, terminen en cifras decimales**; pues en caso negativo tendrán que distribuir nuevamente dichas acciones, de tal manera, que una acción no sea repartida entre varios herederos, para evitar que no se realice la inscripción de la correspondiente sentencia aprobatoria y en caso afirmativo podrán dejarla como esta; sin embargo, el valor adjudicar de la partida cuarta es 83.875,2 y no como erradamente refiere.
9. Deberá corregir los números de identidad de los siguientes herederos:

Nombre Completo	C.C. No.
Raquel Patricia Mantilla Ortiz	42.993.236
María Isabel Mantilla Ortiz	63.288.542
Ana Fabiola Mantilla Ortiz	43.049.071
Edgar Fernando Mantilla Ortiz	71.640.993

10. Debe arreglar la hijuela del cesionario; pues este es Sociedad **Inversiones MG S.A.S** y no como refiere en la hijuela 12.
11. Debe rectificar el acápite de comprobación, pues en el se omitió la cifra decimal adjudicada a cada heredero, lo que conllevó a una diferencia de \$9 pesos con respecto al total del activo inventariado.

En virtud de lo dicho, se les ordenara a los partidores reajustar la partición en la forma y términos aquí establecidos.

De otro lado; con auto del 28 de octubre de 2022 se reconoció la cesión de derechos a favor de **INVERSIONES MG S.A.S.** pero sólo con relación al predio rural denominado “San José” identificado con la M.I. No. 320-2829 de la O.I.P. de San Vicente de Chucuri; y nada se dijo con respecto al **predio rural denominado “Los Laureles”** ubicado en la vereda de la Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí (Santander) identificado con la M.I. No. 320-3086 de la O.I.P. de San Vicente de Chucuri del cual, también los señores Ovidio Mantilla Ortiz, Cesar Augusto Mantilla Ortiz, Jorge Isaac Mantilla Ortiz y Marco Fidel Mantilla Ortiz; mediante escritura pública No. 687 del 28 de septiembre de 2022 de la Notaría Única del Circulo de Sabana de Torres (Santander) transfieren a título de venta **a favor de INVERSIONES MG S.A.S.** identificada con el NIT 900793425-3, todos los derechos y acciones que **a título singular** les correspondan o le puedan corresponder en la sucesión ilíquida del causante OVIDIO MANTILLA ALVAREZ por lo que habrá de reconocerse dicha cesión, dentro del presente sucesorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a los partidores que reajusten la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente compártaseles el link del expediente a los partidores para que rehagan el referido trabajo; concediéndole para ello el término de diez (10) días hábiles contados desde el momento en que reciban el correspondiente link.

TERCERO: RECONOCER a **INVERSIONES MG S.A.S.** como **cesionario** de los derechos y acciones **a título singular** que les correspondan o les puedan corresponder a los señores **Ovidio Mantilla Ortiz, Cesar Augusto Mantilla Ortiz, Jorge Isaac Mantilla Ortiz y Marco Fidel Mantilla Ortiz**, en su calidad de herederos del causante **Ovidio Mantilla Álvarez (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso de la referencia; con relación al predio rural denominado “Los Laureles” ubicado en la vereda de la Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí (Santander) identificado con la M.I. No. 320-3086 de la O.I.P. de San Vicente de Chucuri.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25dee8f8c840abc329473ff38eeef1a12edb56f2d4ef9e5c753ff6317439ef3**

Documento generado en 11/01/2023 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>